

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16990** ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.041.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.041, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María del Pilar Miramón Pérez, don Ramón Perido Valero, don Antonio Huélamo Polo, don Andrés Castillo Ocaña, don Alfonso Téllez García, don Aurelio Luna Mena, don Luis Huélamo Polo, don Leopoldo del Olmo Gómez, don Emiliano Moset del Moral, don Eulogio Durán del Pozo, don Angel Chafe García, don Luis Coronado Buendía, don César Castillo Ocaña, don Miguel Segovia Montero, don Andrés de los Santos Gómez, don Ismael Sánchez García, don Jesús Cano Martínez, don Jesús Cañas de la Iglesia, don Antonio Jiménez Martínez, don Enrique Bendicho Antolín, don Mariano Villar Cereijo, don Federico Vila Picazo, don Vicente Saiz Fernández, don Juan Ruiz Fernández, don Angel Rolanía López, don Juan José Ramón López, don Casimiro Real Sánchez, doña Carmen Real Real, doña Ofelia Poveda Escribano, doña María Teresa Martínez Solera, doña Adele Martínez Bueno, doña Mercedes Llandrés Llandrés, don Joaquín Lobato Pobo, doña Lorenza Herráiz Herráiz, don Abel García Huélamo, doña Carmen Collado de León, doña Angeles Alvaro Moset, don Juan Antonio Tello Albenadea, don José Angel García Medina, don Ramón Pintado Jiménez, don Luis Lezcano Pérez, don Mauro Pastor Martínez, doña Filomena Calleja Redondo, don Eusebio Villalba Ortega, don Rafael Serrano Martínez, don Angel Serrano Martínez, doña María Dolores Ruiz Prieto, doña María Elena Zulima Porras Gómez, doña María Pilar Muñoz Saiz, don Julio Culebras Martínez, don Magias Gadea Gómez, don Rafael Sastre Pereiro, don Antonio Senis Muñiz y don Fermín Arias Pérez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 2.146 de 7 de agosto de 1978 en cuanto a su disposición transitoria que les fija, según la escala a que pertenecen, los respectivos coeficientes que van desde el 1,3 al 4,5 pretendiendo les asignen otros superiores, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Miramón Pérez, y demás actores reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto número dos mil ciento cuarenta y seis, de siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en su particular de la disposición transitoria referente a señalamiento de coeficientes para la determinación de retribuciones complementarias; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Lelda y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, estando celebrando Audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D. el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**16991** ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, a don José María Porras Roaigüez.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios profesionales del Seguro y por la Junta directiva del «Club de Aseguradores Internacionales», por las que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, para don José María Porras Rodríguez, en razón a los extraordinarios méritos contraídos durante su dilatada vida profesional, que en definitiva han redundado en prestigio de la Institución Aseguradora Española;

Vistos el Decreto de 8 de junio de 1947, la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967 y considerando digna de recompensa la sobresaliente actuación del referido señor,

Este Ministerio, previo favorable acuerdo del Consejo de Ministros y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Se concede a don José María Porras Rodríguez, la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, de conformidad con el artículo 1.º, apartado c), del Decreto de 8 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en los apartados 5, 8 y 10 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del repetido Reglamento, la presente concesión anula y sustituye a la otorgada por Orden ministerial de 30 de abril de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de junio de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**16992** RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, sobre organización docente del curso 1980/81, en los Centros de Enseñanzas Integradas.

Encuadrados los Centros de Enseñanzas Integradas en el ámbito de competencias del Ministerio de Educación, con dependencia orgánica del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas (INEL), se hace preciso establecer y actualizar para el curso 1980/81 las normas relativas a la organización docente de estos Centros, teniendo en cuenta sus peculiaridades derivadas tanto de la integración de enseñanzas como de las actividades formativas y residenciales.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas, en orden a la organización docente del curso 1980/81 en los Centros de Enseñanzas Integradas.

### 1. Organización de actividades educativas:

1.1. Calendario escolar. Será el establecido oficialmente en atención a los distintos niveles de enseñanzas que se impartan en cada Centro; se redactará por la Dirección del mismo y se someterá al Claustro para su aprobación. Comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

- Incorporación de los alumnos y comienzo de las actividades del Centro.
- Días lectivos y festividades.
- Períodos vacacionales en función de las peculiaridades provinciales.
- Calendario de evaluaciones.
- Finalización de actividades académicas.

El calendario se distribuirá, al menos con diez días de antelación al comienzo de las clases, a las distintas unidades del Centro y Asociaciones de Padres de Alumnos, se publicará en el tablón oficial de anuncios del Centro y se remitirá una copia del mismo al Servicio de Gestión Docente del INEL.

1.2. Programación de actividades. Dentro del plan educativo de cada Centro, las programaciones de las asignaturas y de las actividades formativas y residenciales se redactarán, respectivamente, por los Departamentos docentes y colegios, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Educación, teniendo especialmente en cuenta los siguientes criterios:

— Programación académica. Las programaciones de las asignaturas de cada curso redactadas por los Departamentos comprenderán objetivos, contenidos y criterios de evaluación y calificación. Se distribuirán armónica y periódicamente a lo largo del curso, adecuando dicha distribución a los niveles y grados de enseñanza.

— Programación residencial. La programación de las actividades formativas y residenciales se redactará por el personal docente responsable de las mismas, siguiendo pautas similares a las antes reseñadas bajo la coordinación de los Directores de Colegio y la supervisión del Director-Decano o Jefe de Colegios.

— Las programaciones académica y residencial serán sometidas al Claustro para su aprobación.

— Las programaciones de cada una de las asignaturas se remitirán a la Jefatura de Estudios del Centro en los diez primeros días lectivos del curso, quedando a disposición del personal docente, alumnos y padres de alumnos. Análogo tratamiento se dará a las programaciones de las actividades formativas y residenciales, que se remitirán al Director-Decano o Jefe de Colegio.

### 2. Horario:

El horario general del Centro contemplará el desarrollo de todas las actividades académicas, formativas y residenciales, distinguiendo entre días lectivos, no lectivos y festivos.